

procesal de don Pedro García Ormaechea y Casanovas, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que desestimando el recurso de reposición formulado contra la de nueve de septiembre del mismo año desestimaba la petición formulada al Ministerio de Obras Públicas por el Sindicato Nacional dicho, por no tener éste la legitimación corporativa exigida, ya que su pretensión no alcanza a todos los integrantes del Subgrupo, sino a una parte de sus afiliados, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 457.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 457, promovido por «Industrias Mendoza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1965 sobre adquisición de bandas elásticas protectoras para balizamiento en carretera de San Sebastián a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz de Solórzano, en la representación que dice ostentar de «Industrias Mendoza, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó recurso de reposición deducido en impugnación de otra del mismo Departamento ministerial de veintiséis de agosto anterior por la que se adjudicó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas» el concurso a que esta disposición se refiere, debemos declarar y declaramos inadmisibile el expresado recurso jurisdiccional, por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión de fondo objeto del mismo. Sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», término municipal de Micereces de Tera (Zamora).

«Estando incluida la construcción del canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Micereces de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.»

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación significándoles asimismo pueden hacer uso de las derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrán en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de fecha 8 de marzo de 1967, número 29.

Valladolid, 13 de junio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.143-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del Canal de Monegros. Plan coordinado del tramo III. Acequias M-37-5, M-39, M-39-2, M-39-6, M-41-bis, M-43; desagües D-62, D-78, D-78-12, D-78-12-2; caminos IX-1, IX-1-A, IX-1-D, X-1, X-1-B, XI-12 y XI-15. Término municipal de Lanaja (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 9 de septiembre de 1966; en el «Boletín Oficial de Estado» número 220, de fecha 14, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 206, de fecha 10, ambos del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución se podrá recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 12 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.150-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombran Vocales representantes de la Industria Privada en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Delegado local de Sindicatos de Eibar y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de 10 de enero de 1966, por la que se amplía en dos el número de Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de dicha ciudad.

Este Ministerio ha resuelto designar Vocales representantes de la Industria Privada en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar a don Ignacio Ugartechea Aulestiarte, Maestro Industrial, y a don Daniel Fernández Salazar, Perito Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se nombra Vocal de libre designación en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Teruel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo pen-

último del artículo 41 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Teruel a don Arturo Esparza Gaspar, Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 21 de abril de 1967 por la que se propone el cumplimiento de determinados trámites en relación con la Fundación benéfico-docente «Colegio de la Encarnación», de Llanes (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que con fecha 10 de julio de 1958, previa autorización por Orden de este Departamento de 18 de septiembre de 1954, se formalizó escritura pública de transacción ante el Notario de Madrid don Eduardo García de Enterría entre un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, como Patrono interino de la Fundación benéfico-docente «Colegio de la Encarnación», de Llanes (Oviedo), y los herederos de don Faustino Sobrino Díaz, en la que se concertaron las siguientes estipulaciones:

1.ª Se anula la Fundación instituida en escritura pública de 5 de mayo de 1924 con el nombre de «Colegio de la Sagrada Familia», en Llanes, por doña María Conde Parres y otros, por ser su capital coincidente con el de la Fundación «Colegio de la Encarnación».

2.ª Doña María Conde Parres se compromete a poner a disposición del Patronato de la Fundación «Colegio de la Encarnación» el capital de la Fundación anulada, consistente en 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado más los intereses producidos desde 1924 hasta la fecha.

3.ª Se reconoce a doña María Conde Parres el derecho a no hacer entrega de 90.113,21 pesetas, que formaban parte del capital en metálico de la Fundación «Colegio de la Encarnación».

4.ª Igualmente se reconoce a doña María Conde Parres el derecho de presentación del cincuenta por ciento de las plazas que se sostengan con el producto de los bienes del capital que ha de transmitir y el derecho a designar dos Vocales de la Junta de Patronato de la expresada Fundación;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto de 1960 se designó por este Departamento la Junta de Patronato de la Fundación «Colegio de la Encarnación», constituida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, Arcipreste o Párroco más antiguo, Médico forense y Maestro nacional más antiguo de la localidad, dos Vocales propuestos por doña María Conde Parres por derecho reconocido en la transacción, que son don Juan José Sánchez Conde y don Enrique Junco Mendoza; dos miembros de la Junta actual del «Colegio de la Encarnación» (en construcción), siendo dichos señores don Regino Muñiz Cotera y don Ramón Sordo Gutiérrez, ejerciendo las funciones de Secretario del Patronato el señor Maestro de Primera Enseñanza que forma parte del mismo, don José García Ufano;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1967 la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha dirigido un escrito a este Departamento proponiendo a instancia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Llanes el cumplimiento de los trámites siguientes, necesarios para que la Fundación pueda iniciar su normal funcionamiento:

1.º Declarar la anulación de la Fundación «Colegio de la Sagrada Familia», de Llanes.

2.º Cambio de los fines de la Fundación, que consistirán en dar becas y ayudas a alumnos de segunda enseñanza.

3.º Entregar el Patronato a la Junta de Patronato definitiva;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

Considerando que, ajustándose la escritura de transacción a que se ha hecho referencia en todas sus cláusulas a las bases autorizadas por la Orden de este Departamento de 18 de septiembre de 1954 resulta procedente su aprobación, y, consiguientemente, debe declararse oficialmente la nulidad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de la Sagrada Familia», instituida en Llanes por doña María Conde Parres;

Considerando que la propuesta que formula el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes sobre el destino que debe darse en el futuro a la renta del capital fundacional entraña una transmutación de fines de la Institución, cuya

resolución requiere la incoación del expediente especial exigido por el artículo 55, en relación con el artículo 54, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en el que debe darse cumplimiento a los trámites establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la misma disposición.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar la anulación de la Fundación «Colegio de la Sagrada Familia», instituida en Llanes por doña María Conde Parres y otros mediante escritura pública de 5 de mayo de 1924.

2.º Que el Patronato designado por Orden ministerial de 4 de agosto de 1960 se haga cargo de la Fundación benéfico-docente «Colegio de la Encarnación», de Llanes (Oviedo), con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo instruya con toda urgencia el expediente especial de transmutación de fines, regulado en el artículo 55 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el artículo 54 de la misma disposición, en el sentido de destinar las rentas del capital fundacional a la concesión de becas y ayudas a alumnos de segunda enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Nuestra Señora de la Salud», de Algemesi (Valencia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Nuestra Señora de la Salud», establecido en la calle Padre Bleda, número 48 de Algemesi (Valencia);

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 1 de enero próximo pasado, manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Valencia, en 18 de dicho mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 5 de abril último, propone clasificar el Colegio «Nuestra Señora de la Salud», de Algemesi (Valencia), como Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Nuestra Señora de la Salud», de Algemesi (Valencia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuela Bilingüe», de Santander, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuela Bilingüe», establecido en la avenida de Menéndez Pelayo, número 54, de Santander.

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 16 de enero próximo pasado manifiesta que no reuniendo el Colegio las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita sí puede concedérsele la de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Valladolid en 25 de dicho mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 5 de abril de 1967 propone no clasificar el Colegio «Escuela Bilingüe», de Santander, como Reconocido de Grado Elemental, hasta tanto subsane las deficiencias observadas, si bien puede serlo como Autorizado de Grado Elemental.